



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO.
DEMANDADO	SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00352-00.

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se realice por secretaría la liquidación de costas, la entrega de títulos judiciales a la ejecutante, ampliación de las medidas cautelares decretadas en este proceso hasta la suma de \$40.836.109, oficiando a las entidades para lo correspondiente y que se comuniquen las medidas cautelares de los ordinales cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive de la sentencia; además, que se comparta el link del expediente.

CONSIDERANDOS

De acuerdo con lo resuelto en el ordinal tercero de la sentencia de 16 de mayo de 2023, se ordenará a la secretaría de este Juzgado realizar la liquidación de costas, donde deberá incluir el valor por el cual se tasaron las agencias en derecho.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de dineros que realiza la apoderada de la demandante, se le requerirá a la peticionaria para que proceda a realizar el trámite como corresponde, es decir, solicitar directamente al correo institucional j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de un mensaje de texto, la autorización para reclamar los títulos judiciales, manifestando a nombre de quien se autorizará la entrega de los títulos, siendo esta la forma establecida para reclamarlos, recibiendo respuesta por parte de este Despacho de manera inmediata, donde se le manifestará a través del correo electrónico de destino, la oportunidad de trasladarse al Banco Agrario de Colombia a hacer efectivo dichos dineros.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00352-00.

Respecto a la ampliación de las medidas cautelares que se solicitan, se negará esta solicitud, teniendo en cuenta que los dineros por concepto de embargo de salarios se vienen recaudando mensualmente y de manera puntual, sin limitación alguna; además, según la suma por la cual se modificó el crédito, la obligación alimentaria asciende a la suma de \$27.224.073 hasta agosto de 2023 y los dineros recaudados hasta la última consignación realizada el 29/09/2023, ascienden a \$27.357.529,35, valor que cubre la totalidad de lo adeudado, haciéndose innecesaria la solicitud impetrada.

Por la misma circunstancia manifestada en el inciso anterior, tampoco se procederá a comunicar las medidas cautelares ordenadas en los ordinales cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive de la sentencia, entendiendo que con los dineros recaudados se satisface la obligación. Sin embargo, en caso de ser necesario, es decir, si una vez entregados los dineros a la ejecutante hasta el monto de la liquidación, aún se adeudan dineros, se procederá a hacer efectivas las comunicaciones de medidas cautelares mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a secretaría realizar la liquidación de costas en este asunto, donde deberá incluir las agencias en derecho tasadas en sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, una vez se realice la solicitud a través de mensaje de texto al correo institucional j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se manifestará a nombre de quien se debe autorizar los depósitos judiciales, siendo esta la forma establecida para reclamarlos.

TERCERO. NEGAR las demás peticiones solicitadas por la parte ejecutante, de acuerdo a las motivaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ENVIAR el link del expediente digital a la peticionaria.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00352-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aaec75215a6e2fac2f2d513ec8339fcc910472a91fea5df69ad21bb7a8360c**

Documento generado en 11/10/2023 09:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>